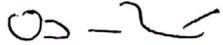


Decl. Rest. Inmu. 2020-00474-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte actora, presentó escrito de subsanación de la presente demanda. Bucaramanga,

28 ENE 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 28 ENE 2021

Subsanada la demanda Declarativa de Restitución de Inmueble, promovida por la Inmobiliaria Clavijo Torres Ltda., a través de apoderada judicial, en contra de Mercedes Briceño Beltrán, Alexander Navas Carreño y Vladimir Barrera Gómez, se observa que se anexó contrato de arrendamiento, el cual reúne los requisitos legales exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso; por lo anterior se procederá a admitir la misma.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA - VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO la Inmobiliaria Clavijo Torres Ltda., a través de apoderada judicial, en contra de Mercedes Briceño Beltrán, Alexander Navas Carreño y Vladimir Barrera Gómez.

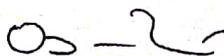
SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de ley, conforme al trámite del proceso verbal sumario, 391, 392 y ss., advirtiéndosele que para que pueda ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos judiciales No.680012051103, por intermedio del BANCO AGRARIO, los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2020, por valor de \$750.000, cada uno, y los meses de junio, julio y agosto del 2020, por un valor de \$1.100.000, cada uno; o allegar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento adeudados, de conformidad con el art. 384 del C.G.P en concordancia con el núm. 9 ibídem y la ley 820/2003.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la Abogada Yenny Carolina Motta Morena, como apoderada judicial de la parte demandante Inmobiliaria Clavijo Torres Ltda., según poder conferido, por su Representante Legal.

NOTIFIQUESE,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>07</u> hoy,
29 ENE 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO